

**12114** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.284 interpuesto por «Bodegas Pinord, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de abril de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.284 interpuesto por «Bodegas Pinord, Sociedad Anónima», sobre alzada en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso 44.284 contra Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 24 de julio de 1983, por no ser conforme a derecho, por lo que debemos anular y anulamos dicha Resolución, sin efectuar mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12115** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1981, interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 8 de mayo de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1981, interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, sobre denegación de reconocimiento y abono de complemento de dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, contra la desestimación presunta del recurso de alzada presentado ante el Ministerio de Agricultura, frente a la Resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 27 de marzo de 1981, debemos mantener y mantenemos ambas Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**12116** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 831/1985, interpuesto por doña Gloria Pardos Ortiz y tres más.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de junio de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 831/1985, interpuesto por doña Gloria Pardos Ortiz y tres más, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Pardos Ortiz, doña María Teresa Calvo Agustina, doña María Alejandra Llacer Valier y doña María Aguilar García, contra Resolución de la Presidencia del IRYDA, de 12 de marzo de 1985, y contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición presentado el 1 de abril de 1985, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar debemos reconocer derecho de las recurrentes a percibir el nivel 8 en el complemento de destino, sin expresa condena en las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**12117** *ORDEN de 29 de abril de 1988 por la que se convoca el I Premio Iberoamericano de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias.*

Con motivo de la Conmemoración en 1992 del V Centenario del Descubrimiento de América, y como reconocimiento a los trabajos que tengan como objeto de estudio las aportaciones mutuas de España y América en los campos de la agricultura, la pesca y la alimentación, y ofrezcan nuevas perspectivas o dimensiones de las relaciones entre los dos mundos, este Ministerio convoca el I Premio Iberoamericano de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, de acuerdo a las siguientes

#### Bases

Primera.—Se convoca el I Premio Iberoamericano de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, para distinguir al mejor trabajo acerca de las aportaciones y relaciones mutuas de España y América en el campo de la agricultura, la pesca y la alimentación.

La extensión mínima será de 120 folios, mecanografiados a doble espacio, y la máxima de 500 folios, sin contar la bibliografía y apéndices.

Segunda.—Podrán optar a este premio todos los autores, españoles o iberoamericanos, que lo deseen, con obras inéditas, escritas en lengua española, no encargadas ni utilizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en convocatorias anteriores.

Para ello presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios (paseo de la Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, España), en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 30 de septiembre de 1988; deberán ir dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasello.

Tercera.—El I Premio Iberoamericano de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con 750.000 pesetas. El Jurado tendrá facultad para conceder, si lo estima oportuno, dos accésits de 250.000 pesetas cada uno. El Jurado tendrá amplias facultades para declarar desierto el premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejare, dividir el premio, o aumentar la dotación del premio y de los accésits, caso de declararse desierto uno u otros.

Cuarta.—Para la concesión del Premio se tendrá en cuenta, sobre todo, la relevancia y originalidad del tema, que sea de interés general, con buena redacción y fácil lectura.

Quinta.—Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso, deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexta.—Las obras presentadas serán valoradas y seleccionadas por un Jurado presidido por el Secretario general técnico. Actuará, como Vicepresidente, el Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios y, como Secretario, un funcionario del Servicio de Estudios Socioeconómicos. Además integrarán el Jurado personalidades destacadas de la Universidad, de Centros Públicos de Investigación y de la Administración, designadas por el Secretario general técnico.

Séptima.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público antes del día 19 de mayo de 1990, y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—El pago del premio y accésits se hará con cargo al presupuesto de la Secretaría General Técnica correspondiente a 1990.

Novena.—Los importes del premio y los accésits implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la primera edición de las obras presentadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Décima.—A efectos de la percepción de asistencias, se estará a lo dispuesto en los artículos 31. 1, y 32. 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio («Boletín Oficial del Estado» número 68, del 19).

Undécima.—La participación en este concurso significa la plena aceptación de las bases de esta convocatoria.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Secretario general técnico para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo y resolución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.